



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con la previsión contenida en el artículo 22, primer párrafo, del decreto-ley 1285/58, y lo dispuesto por el artículo 3°, último párrafo, de la ley 26.183, corresponde integrar el Tribunal en los expedientes CIV 59834/2008/1/RH1 "Bazán, Nélide Lina y otros c/ Quiroga, Ivana Lorena y otros s/ daños y perjuicios" y CIV 10699/2012/CS1 "Gauna, Matías Nahuel y otro c/ Andrada, Miguel Ángel y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)" con un (1) conjuez a fin de lograr el número necesario para fallar. Con ese propósito debe realizarse el sorteo entre los presidentes de las cámaras nacionales de apelaciones en lo federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los de las cámaras federales con asiento en las provincias.

Que es criterio de esta Corte que, frente a situaciones sustancialmente análogas, es aconsejable la participación de un mismo conjuez, a fin de evitar el dictado de fallos contradictorios sobre una misma materia, y con fundamento en la preservación de la seguridad jurídica y la pronta terminación de los procesos, que es requerida por la buena administración de justicia (conf. Fallos: 345:12).

Por ello, se resuelve: Ordenar que se proceda por Secretaría a la integración del Tribunal de las citadas causas en los términos indicados, a cuyo efecto deberá fijar la audiencia pertinente. Notifíquese.